

de la ciudad de Guayaquil, pagada de derecho a un voto. La Junta General de Accionistas será convocada y presidida por el Presidente de la Compañía y en casos de falta o ausencia de este funcionario hará las citaciones y presidirá las sesiones cualquiera de los Gerentes. El Gerente o Gerentes que el Gerente o algunos de los accionistas cuando los faltaren. — ARTICULO OCTAVO. — La Junta General de Accionistas tendrá todas las atribuciones mencionadas en el artículo doscientos y cincuenta y tres de las Leyes de Compañías y otras que señalan en estos Estatutos. El Presidente de la Compañía será su primer Administrador y le estarán sometidos todos los funcionarios y empleados de la sociedad. — Igualmente será el Presidente el representante legal de la Compañía en todo acto o contrato, sin que existan limitaciones a su actuación, ni por la naturaleza ni por la cuantía de ellos. En consecuencia, el Presidente podrá adquirir bienes raíces o muebles, transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, enajenarlos, sustraerlos y limitar el dominio, sin que necesite autorización de organismo alguno para la celebración de tales actos. Podrá contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer, comprometerlo todo en su nombre, sin necesidad de principio, solidaridad o subsidiaria, en consecuencia podrá librar, aceptar, endosar y avalizar letras de cambio, suscribir, endosar y garantizar pagarés, girar y endosar cheques, etcétera. Estará facultado para intervenir en toda obra que implique la celebración de todo acto o contrato. Podrá conferir, poderes y revocarlos. Ejercerá la representación judicial de la Compañía como autora o demandada ante todos los Tribunales del país y del extranjero, rogando inclusive a los jueces de los Estados Unidos en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. — ARTICULO NOVENO. — Los Gerentes administrarán la Sociedad bajo las órdenes del Presidente, y actuando dos de ellos conjuntamente tendrán las mismas facultades que el Presidente, dentro de la sola limitación de que para transferir o gravar bienes raíces de la Sociedad necesitarán la autorización previa de la Junta General de Accionistas. — ARTICULO DECIMO. — El Presidente y los Gerentes serán designados por la Junta General de Accionistas, durarán tres años en el ejercicio de sus cargos. El mencionado organismo determinará el número de Gerentes de la Sociedad, según las necesidades de ella. Para ser Presidente o Gerente no basta ser accionista, sino ser propietario de la Compañía. — ARTICULO DECIMO PRIMERO. — La Junta General de Accionistas, por cada año, designará un Comisario Principal y un Comisario Suplente para la Sociedad. Las facultades del Comisario serán las mismas que las de los Gerentes de la Compañía, particularmente en el artículo trescientos diez de la misma. — D SUSCRIPCION DEL CAPITAL. — El capital de Inmobiliaria Santa Rita Sociedad Anónima, es suscrito en la siguiente forma: El señor Alfredo Antón, de Guayaquil, por el valor de cuatro acciones nominativas, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el valor de todos los accionistas, en su totalidad, por la suma de diez mil sures cada una de ellas. Y seis sures de los señores doctor José Zerega Pándola, doctor Fortunato Zerega Pándola, Yolanda Zerega de Salier, María Luisa Zerega de Barniel, suscritos para el resto de las acciones de la sociedad conyugal, por el

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a veinte y tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante mí doctor Gustavo Falcón Ledesma, Abogado, Notario de este cantón, comparecen los señores: Antonio Lázaro Salazar, comerciante, y su cónyuge señora Yolanda Zerega de Solier, ocupada en la dirección de su hogar; doctor José Zerega Pénola, casado, dentista, doctor Fortunato Zerega Pénola, casado, médico, doctor Carlos Lora de Baez, abogado, de bienes de la Sociedad conyugal formada con su marido José Barniol, dedicada a la dirección de su hogar; y Alfredo Antonio Iza, casado, comerciante, ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos vecinos de esta ciudad y con la capacidad civil necesaria, reunidos e instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Autojunción para Comercial, y constitución de Compañía Anónima Civil, que celebran con entera libertad, doy fe de conocerlos, para su otorgamiento me presentan la minuta del libro de inscripción de esta escritura, y el documento siguiente PARA NOTAR:—

— Elvada en Escritura Pública la presente minuta que contiene la autorización para comerciar y el Contrato de Compañía Anónima Civil que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.—AUTOJUNCIÓN PARA COMERCIAL.—

a) — En la fecha actual los señores Antonio Salier y Yolanda Zerega de Solier se encuentran a su bajo el régimen de la sociedad conyugal. En esa virtud, para que la señora Yolanda Zerega de Solier pueda ejercer el comercio, las partes autorizan al señor Antonio Salier, comerciante, requiere de autorización expresa dada por su cónyuge en Escritura Pública.— b) Con esos antecedentes, el señor Antonio Salier, tiene a bien declarar en escritura pública, que otorga y confiere autorización expresa a su cónyuge señora Yolanda Zerega de Solier, para que pueda ella intervenir en cualquier de socia promotora y fundadora, en la Compañía Inmobiliaria Santa Rita Sociedad Anónima, suscribiendo acciones, participaciones, sea en numerarios e en especie, en esas partes alces e en comensales (a cuyo efecto deberá portar tales bienes y hacer la tradición del mismo en favor de la Compañía, y portando todos los términos y condiciones que el estatuto social. También le confiere autorización para q' pueda concurrir a sesiones de Junta General de Accionistas de la mencionada compañía, dar voto en tales sesiones, y para que pueda ejercer cualquier cargo de administración en la aludida sociedad. Finalmente, es voluntad del señor Antonio Salier que la señora Zerega pueda celebrar toda clase de actos que sean de interés para la Constitución y desenvolvimiento de la mencionada Sociedad Anónima.— SEGUNDA.— CONTRATO DE COMPAÑIA.— a) — OTORGANTES. Concurran a la celebración de esta escritura el señor Antonio Lázaro Salazar, de Sociedad Anónima Civil, y el doctor José Zerega Pénola, doctor Fortunato Zerega Pénola, Yolanda Zerega de Solier, María Leticia Zerega de Barniol, minores de edad por custodia de los señores de la sociedad conyugal; y todos los accionistas ecuatorianos domiciliados en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.— b) — Terceros y cada uno de las personas mencionadas en el literal a) de esta escritura, tienen a bien declarar, que no existen procedimientos judiciales, ni acciones de

de la Junta General de Accionistas será convocada y presidida por el Presidente de la Compañía y en casos de falta o ausencia de esta funcionará en su lugar las citaciones y presidirá las sesiones cualquiera de los Gerentes. Los Gerentes y el Presidente de la Compañía actuarán cualquiera de los Gerentes o algunos de los accionistas cuando tales faltaren. — ARTICULO OCTAVO. — La Junta General de Accionistas tendrá todas las atribuciones mencionadas en el artículo doscientos y uno de la Ley de Compañías y otras que señalen en estos Estatutos. El Presidente de la Compañía y su primer Administrador y estarán sometidos todos los funcionarios y empleados de la sociedad. Igualmente el Presidente representará legalmente a la Compañía en todo acto, contrato, sin que existan limitaciones a su actuación, ni por la naturaleza ni por la cuantía de ellos. En consecuencia, el Presidente podrá adquirir bienes, raíces o muebles, transcribirlos, hipotecarlos, venderlos, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y limitar el dominio, sin que necesite autorización de organismo alguno ni para la celebración de tales actos. Podrá contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer comprometiéndose a su cumplimiento con las principales solidarias o subsidiarias, en consecuencia podrá librar, aceptar, endosar y avalizar letras de cambio, suscribir, otorgar y garantizar pagarés, girar y endosar cheques, etcétera. Estará facultado para intervenir en la celebración de toda clase de actos o contratos. Podrá conferir poderes y revocarlos. Ejercerá la representación judicial de la Compañía como autora o demandada ante todos los Tribunales del país y del extranjero, gozando de todas las facultades que las mismas adquiere en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. — ARTICULO NOVENO. — Los Gerentes administrarán la Sociedad bajo las órdenes del Presidente, y actuando dos o ellos conjuntamente tendrán las mismas facultades que el Presidente, pero con la sola limitación de que para transferir a gravar bienes raíces de la Sociedad necesitarán la autorización previa de la Junta General de Accionistas. — ARTICULO DECIMO. — El Presidente y los Gerentes serán designados por la Junta General de accionistas y durarán tres años en el ejercicio de sus cargos. El mencionado organismo determinará el número de Gerentes de la Sociedad, según las necesidades de ella. Para ser Presidente o Gerente no se requiere la calidad de accionista de la Compañía. — ARTICULO DECIMO PRIMERO. — La Junta General de Accionistas, por cada año, designará un Comisario Principal y un Comisario Suplemental para la Sociedad. Las facultades del Comisario son las designadas en el artículo Compañías, particularmente en el artículo trescientos diez de la Ley de Compañías. — D) SUSCRIPCION DEL CAPITAL. — El capital de Inmobiliaria Santa Rita Sociedad Anónima, es suscrito en la siguiente forma: El señor Alirio Rodríguez, propietario de la cuarta acción positiva, por la suma de diez mil sucres cada una de ellas. Y los señores doctor José Zaragoza Páez, Fortunato Llerenas Páez, Yolanda Zaragoza de Bielz y María Luisa Zaragoza Alirio, propietarios de las cuatro acciones negativas por la suma de diez mil sucres cada una de ellas, es decir que entre los cuatro propietarios de las cuatro acciones negativas cada una de ellas, se suscriben todo el capital de la Sociedad. — El capital de la Sociedad Social, es el capital de

de Barniol el veinte y cinco por ciento; Yolanda Zerega de Seidler el veinte y cinco por ciento; los cuatro hermanos Zerega declaran que hasta el día de hoy lo conservado, cada uno de ellos su cuarta parte de dominio en la finca inmueble, sin haber transferido en todo ni en parte, ni habiendo gravado o limitado en modo alguno. Manifiestan asimismo todos y cada uno de los cuatro hermanos Zerega que sus cuotas de condominio en la mencionada finca, y su cuota individual como, esta libre, recuento, embargos, prohibiciones de enajenar, gravámenes reales, etcétera, tal como consta del certificado que se agregará. Finalmente, cada uno de los cuatro hermanos Zerega declara que agnosa a la cuota de veintea y cinco por ciento en el expresado inmueble, un valor de ciento noventa mil sucres. Con los antecedentes expuestos, y con el fin de pagar la totalidad de acciones que han suscrito e inmobiliaria Santa Rita Sociedad Anónima, cada uno de los cuatro hermanos Zerega, Pandola, Volante Zerega de Seidler y María Luisa Zerega de Barniol, tienen a bien aportar y traspasar en propiedad plena, en favor de Inmobiliaria Santa Rita Sociedad Anónima, la cuota de condominio, igual a las partes iguales, que le corresponde a cada uno de ellos en el inmueble ubicado en esta ciudad, a la esquina nor-este de las calles Clemente Balán y García Avilés, y que ha sido descrita en el presente literal. Como la suma de condominios de los cuatro hermanos Zerega y Pandola, sumados los cuatro aportantes que transfieren al inmueble como cuarto cierto, Alfredo Antón Izamán a carácter de única socio que ha hecho aportaciones en numerosas veces declara estar plenamente conforme con la aportación de los cuatro hermanos Zerega y Pandola, nos que antecede. Para que pare la tradición de dominio se deberá inscribir esta escritura en el Registro de la Propiedad de cantón Guayaquil f). Los socios autorizan al señor Alfredo Antón Izamán para que realice todas las diligencias legales necesarias a obtener la aprobación del Registro de esta sociedad.—Agregue usted señor Notario la demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.—Doctor Gonzalo Noboa Elizalde—Abogado Benemérito Cuervo—Los señores de Guayaquil.—Contribución del uno y medio por mil sobre Predios Urbanos.—Decreto Supremo número veintidós y tres de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Decreto Ejecutivo número dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Decreto número cuarenta y nueve.—Nombre: Fortunato Zerega.—Rol: seis mil ochocientos noventa.—Año: mil novecientos sesenta y siete.—Avalúo: ochocientos cincuenta mil setecientos sucros. Uno y medio por mil sobre Predios Urbanos.—Contribución del uno y medio por mil sobre Predios Urbanos.—Decreto Catastral. Agradece al Registrador los certificados de pago a las escuelas, timbres por su cuantía, Colegios y certificado del Jefe de Rentas Municipales.—Los oportunos se ratifican en la escritura ante desahucio de la escritura de principio a fin por el otorgante.—El Notario en alta voz, y los otorgantes; éstos la aprueban: suscriben en unidad de acto.—Doy fe.—(firmado) Yolanda Zerega de Seidler.—Cédula No 06—dieciocho—(firmado) María Luisa Z. de Barniol.—Cédula No 07—veinte y cinco—(firmado) Alfredo Antón Izamán.—Cédula No 08—veinte y cinco—(firmado) Doctor José María Pandola.—(firmado) Doctor Volante Zerega.—Cédula No 09—veinte y cinco—(firmado) Doctor Gonzalo Noboa Elizalde.—Abogado Benemérito Cuervo.

cuatro - El infrascripto, Jefe de la Sección Rentas, certifica que el señor Zerega Péndola y otros (Fortunato Zerega) ha pagado en la Caja de la Tesorería Municipal del cantón, por concepto del impuesto de Alcabalas la suma de trece mil novecientos veintinueve y siete sucres, según aviso número ciento treinta y uno del Notario señor doctor Gustavo Falconi que a continuación detallo: Vendedor: José Zerega Péndola y otros (Fortunato Zerega). - Comprador: Inmobiliaria Santa Rita. - Concepto: predio parroquia Rocafuerte del cantón Guayaquil. - Valor de la venta: setecientos sesenta mil sucres, pero se ha cobrado impuesto sobre la suma de un millón trescientos sucres, por a este el avalúo constante en el Catastro. - Impuesto: fijo para los primeros: Un millón trescientos cuarenta y dos mil setecientos sucres, tres mil cuatrocientos veintinueve y siete sucres. - Guayaquil, veintinueve y tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete (firmado) Dr. Avilés Alfaro, Jefe de Rentas.

- Hay dos sellos. - Junta de Beneficencia de Guayaquil. - Alcaldes y Impuesto. - Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, certifica: que el señor José Zerega Péndola y otros le abonado en esta Tesorería la suma de tres mil ochocientos treinta y seis sucres, veinte y ocho centavos según aviso del Notario señor doctor Gustavo Falconi, según detalle siguiente: vendedor: José Zerega Péndola y otros. - Compradora Inmobiliaria Santa Rita. - Concepto: predio parroquia Rocafuerte del cantón Guayaquil. - Valor de la venta: un millón trescientos cuarenta y dos mil setecientos sucres, impuesto uno por ciento adicional de alcabalas: tres mil ochocientos treinta y seis sucres, veintinueve y ocho centavos, referencé nuestro recibo de caja número quince mil cincuenta y cinco. - Guayaquil, veintinueve y tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete. - Junta de Beneficencia de Guayaquil. - (firmado) firmes ilegibles. - Tesorero. - Números dos mil ochocientos diez y nueve y cuatro. - República del Ecuador. - Junta de Defensa Nacional. - Impuesto para la Defensa Nacional. - Nación de Alcabalas. - Guayaquil, veinte y cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete. Recibi de José Zerega Péndola y otros la cantidad de un mil novecientos diez y ocho sucres, diez y seis centavos, por el impuesto de la Defensa Nacional para Alcabalas. - Yo respondo en la venta que hizo a Inmobiliaria Santa Rita del predio de la parroquia Rocafuerte valor de la venta: setecientos sesenta mil sucres. - Valor sobre el que se paga el impuesto: un millón trescientos cuarenta y dos mil setecientos sucres, según aviso número ciento treinta y uno del Notario señor doctor Gustavo Falconi. - Medio por mil para Defensa Nacional un mil novecientos diez y ocho sucres diez y seis centavos (firmado) firma ilegible. - Junta Provincial Recaudadora. - Junta de Defensa Nacional. - Número diez mil ciento diez y siete. - Honorable Consejo Provincial del Guayas. - Impuesto adicional de Alcabalas. - Tesorero del Honorable Consejo Provincial del Guayas. - Por: tres mil ochocientos treinta y seis sucres, veinte y ocho centavos. He recibido de José Zerega Péndola y otros la suma de un millón trescientos treinta y seis sucres, veinte y ocho centavos, por concepto de impuesto del impuesto adicional de Alcabalas.

[illegible]